

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la parte demandante arrimó memoriales, en uno solicitando la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y en el otro solicita medidas cautelares y anexa constancia de trámite de notificación a los demandados. A Despacho, 30 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	AGROSOLUTIONS JFJ SAS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00291 00
Interlocutorio No. 1048	Corrige decreto de medida cautelar – Deja sin valor y efecto tramites de notificación – resuelve solicitud de medidas cautelares.

I. Solicitud de corrección

Por ser procedente la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en cuanto el número de matrícula inmobiliaria sobre el bien que se decretó la medida de embargo, se procede a corregir el auto del 11 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por tratarse de un error por cambio de números, ya que se colocó como número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida de embargo, el “50N-20423430”, cuando el número correcto es **“50N-20425430”**; por lo que el numeral quinto (5°) de dicho proveído quedará así:

“QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20425430** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado **JUAN DAVID LONDOÑO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.358.084. Líbrese el oficio respectivo y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

II. SOBRE EL TRÁMITE DE LA NOTIFICACIÓN.

Se incorpora al expediente la constancia de trámite de notificación personal a los demandados a través de los correos electrónicos agrosolutions.jfj@gmail.com y

juandavid984@hotmail.com, ambos con presunto acuse de recibido del 16 de agosto de 2023. (Expediente digital, archivo: 10MemorialSolicitud).

Sin embargo, revisados dichos trámites de notificación, se encuentra que los mismos no cumplen con los presupuestos legales y constitucionales para tenerlos por válidos. Primero, porque en los mensajes de datos remitidos se informa a los demandados como dirección electrónica de este despacho ccto06med@cendoj.ramajudicial.gov.co (Expediente digital, archivo: 10MemorialSolicitud, pág. 5 y 8), cuando el correo electrónico institucional de este despacho es el ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir sin la letra “d” antes del @, circunstancia que puede ser un obstáculo para ejercer debidamente el derecho de contradicción y defensa que le asiste a los demandados. Y segundo, porque no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y dado que la afirmación realizada en la demanda, NO corresponde a la requerida en dicha norma.

En consecuencia, **SE DEJAN SIN VALOR Y EFECTO** los trámites de notificación realizados a los demandados el 16 de agosto de 2023. Por lo anterior, se le pone de presente a la parte demandante que en caso de insistir en la notificación a los demandados a través de los correos electrónicos suministrados, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, como lo es afirmar bajo juramento que la dirección electrónica agrosolutions.jfj@gmail.com corresponde a la utilizada por la sociedad codemandada AGROSOLUTIONS JFJ S.A.S.; y que la dirección electrónica juandavid984@hotmail.com corresponde a la utilizada por el codemandado señor JUAN DAVID LONDOÑO POSADA, como lo exige dicha norma.

Así mismo, deberá suministrar los datos correctos de ubicación y comunicación de este despacho, para no dificultar o impedir que dichos demandados puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa en el proceso.

III. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES PEDIDAS.

Solicita la parte demandante se decrete el embargo de los dineros depositados o que le llegaren a depositar a la demandada AGROSOLUTIONS JFJ S.A.S, en la cuenta corriente No 322474691 de Bancolombia S.A., en la cuenta corriente No 100039475 del Banco BBVA Colombia S.A. y en la cuenta corriente No 770820682 del Banco de Occidente S.A., a lo cual se ACCEDE por considerarse procedente. En consecuencia, se decreta el embargo de los dineros depositados o que se consignen en dichas cuentas, y para ello oficiase por secretaría a las entidades bancarias referidas, advirtiéndoles que la medida se limita al monto de **seiscientos millones de pesos m.l. (\$600´000.000.00)**, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **140**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO